



Rawson, 29 de agosto de 2019

VISTO:

El tiempo transcurrido desde el retiro de las copias observadas de los Expedientes: P 449-11; P 066-15; P714-15; P 425-15; P 427-15, P 554-15; P 802-15; P 809-15; P 1100-15; P 1099-15; y

CONSIDERANDO:

Que desde entonces no se ha producido ninguna gestión por parte de los señores profesionales actuantes.

Que el Art. 16° del Decreto Nacional 10028/57 (Reglamento Nacional de Mensuras), establece la caducidad de las actuaciones en tal caso.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
E INFORMACIÓN TERRITORIAL**

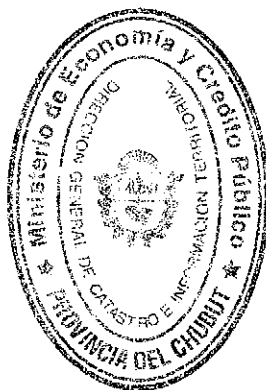
DISPONE:

Artículo 1°: Declarar caducas las Actuaciones relativas a los Expedientes: P 449-11; P 066-15; P714-15; P 425-15; P 427-15, P 554-15; P 802-15; P 809-15; P 1100-15; P 1099-15; y

Artículo 2°: Archivar en forma definitiva los Expedientes indicados en el Artículo 1°.

Artículo 3°: Comuníquese a las Áreas Valuaciones y Tasaciones, Registro Gráfico de Mensuras, Coordinación Técnica y Recaudación, Administrativo y Mantenimiento, Sistemas y CUMPLIDO ARCHIVESE.

DISPOSICION N°83/19DGCeIT



Agrim. Marcos A. Orellano
Director General de Catastro
e Información Territorial